**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**
**OSINERGMIN N° 1846-2017**

Lima, 30 de octubre del 2017

**Exp. N° 2016-008**

**VISTO:**

El expediente SIGED Nº 201500113011 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 283-2016 a la empresa ELECTRO UCAYALI S.A. (en adelante, ELECTRO UCAYALI) con RUC N° 20134470471.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante el Informe Técnico N° GFE-UGSA-34-2015, se recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la empresa ELECTRO UCAYALI por presuntamente incumplir con el Procedimiento para la Supervisión de la Operatividad de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 220-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento).

1.2 El referido informe recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la siguiente infracción: Exceder los límites y tolerancias establecidos en el Procedimiento en la Central Hidroeléctrica de Canuja.

1.3 Mediante el Oficio N° 283-2016, notificado el 2 de febrero de 2016, Osinergmin inició un procedimiento administrativo sancionador a ELECTRO UCAYALI por el presunto incumplimiento señalado en el Informe Técnico N° GFE-UGSA-34-2015.

1.4 A través de las Cartas N° G-434-2016, G-478-2016 y G-700-2016, notificadas el 22, 25 de febrero y 31 de marzo de 2016, respectivamente, ELECTRO UCAYALI remitió a Osinergmin sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, sustentándolo en los siguientes argumentos:

**a) Falla 1 ➔ Fecha de inicio: 6 de abril de 2015, Hora de inicio 15:09.**

Indica que esta falla se encuentra relacionada con la instalación del "Sistema de Coordinación de Protección" y que la interrupción se produjo como consecuencia de los fuertes vientos, por lo que debe considerarse como una falla impropia.

**b) Falla 2 ➔ Fecha de inicio: 21 de marzo de 2015, Hora de inicio 1:35.**

Manifiesta que la falla se encuentra relacionada con el sistema de medición y con el Grupo Sulzer. Asimismo, señala que la salida forzada fue consecuencia de las pruebas de mantenimiento preventivo en la instalación

del medidor multifunción al Grupo Kubota. Explica que esto se debió a la conducta de un agente externo y a la inestabilidad del sistema.

**c) Falla 3 ➔ Fecha de inicio: 20 de marzo de 2015, Hora de inicio 11:50.**

Sostiene que la falla se encuentra relacionada con el Grupo Kubota y que toda variación brusca de carga a consecuencia de perturbaciones en las líneas de media tensión genera pérdida de sincronismo, lo que desestabiliza el grupo hidráulico más sensible, que en este caso es el grupo Kubota.

**d) Falla 4 ➔ Fecha de inicio: 19 de marzo de 2015, Hora de inicio 22:39.**

Precisa que la falla está relacionada con el Grupo Sulzer, que es el grupo hidráulico más sensible. Añade que esta salida fue producto de operación en bruscas en el arranque de los motores del sistema de bombeo cercano a la planta.

**e) Falla 5 ➔ Fecha de inicio: 21 de febrero de 2015, Hora de inicio 3:18.**

Señala que esta falla está relacionada con los Grupos de Generación y que la interrupción fue ocasionada por las fallas en las líneas de media tensión por descargas atmosféricas durante la madrugada, por lo que debe ser considerada una falla impropia, al corresponder a una salida ocasionada por la naturaleza.

**f) Falla 6 ➔ Fecha de inicio: 14 de febrero de 2015, Hora de inicio 6:57.**

Manifiesta que la falla está relacionada con los Grupos de Generación y que la interrupción fue causada por condiciones atmosféricas desfavorables. Reitera que cuenta con un sistema pequeño y sensible y que cualquier molestia, como la proliferación de gallinazos, afecta el sistema.

**g) Falla 7 ➔ Fecha de inicio: 26 de enero de 2015, Hora de inicio 14:45.**

Indica que la falla está relacionada al Sistema de Coordinación de Protección y que se produjo por factores climáticos desfavorables por la alta densidad pluvial y por las descargas atmosféricas en la zona, lo que ocasiona el rápido deterioro de sus estructuras de transmisión y protección en línea, repercutiendo en la calidad de los pozos de carga a tierra, por lo que la falla debe considerarse impropia.

**h) Falla 8 ➔ Fecha de inicio: 21 de enero de 2015, Hora de inicio 15:59.**

Señala que la falla está relacionada con el Sistema de Transformación y que la salida fue originada por la apertura de la celda debido a fallas en las líneas de transmisión, por lo que no se debe a causas propias de ELECTRO UCAYALI.

**i) Falla 9 ➔ Fecha de inicio: 6 de enero de 2015, Hora de inicio 15:15.**

Sostiene que la falla está relacionada al Sistema de Transformación y que la salida se originó por fallas en las líneas de media tensión. Añade que el comportamiento de sus grupos hidráulicos de generación es de diferentes

tipos y poseen diversos modos de respuesta ante incidencias de falla en las redes, siendo causales de salida.

Finalmente, manifiesta que ha tomado acciones contundentes, ejecutando mantenimientos preventivos y correctivos, así como la compra de grupos electrógenos de 500 kW. De igual modo, indica que en el año 2014 se tomaron acciones rotundas para la mejora de sus líneas de media tensión y de sus redes de distribución a fin de evitar salidas forzadas por fallas y perturbaciones constantes en dichas líneas, a consecuencia de condiciones climatológicas desfavorables.

1.5 A través del Memorándum N° DSE-CT-200-2017, del 13 de julio de 2017, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, el cual incluye el Informe Final de Instrucción N° 62-2017-DSE.

## 2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM[1], corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

## 3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.

3.2. Respecto a si ELECTRO UCAYALI excedió los límites y tolerancias establecidos en el Procedimiento.

3.3. Graduación de la sanción.

## 4. ANÁLISIS

### 4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 220-2010-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Operatividad de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados”, cuyo objetivo es mejorar la confiabilidad y calidad del suministro del servicio público de electricidad en los sistemas eléctricos aislados.

[1] Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de febrero de 2016.

A fin de alcanzar su objetivo, el Procedimiento ha determinado una metodología, dentro de la cual se establece el requerimiento de información, indicadores y tolerancias que permitan verificar los niveles de confiabilidad y calidad que requiere la generación de energía eléctrica para el suministro en los sistemas aislados.

Los indicadores que se utilizarán para verificar el grado de confiabilidad y calidad del suministro, según corresponda, son los siguientes:

| Indicador | Sigla | Fórmula | Variables | Unidad |
|---|---|---|---|---|
| Margen de Reserva Operativo de Generación | **MR** | MR = (PE/ MD)-1 | MD = Máxima Demanda del sistema<br>PE = Potencia Efectiva | % |
| Tasa de Salidas Forzadas | **TSF** | TSF = NSF/ TES | NSF = Número de Salidas Forzadas<br>TES = Tiempo de Evaluación (Semestre) | Salidas Forzadas por Semestre |
| Índice de Indisponibilidad Forzada | **IIF** | IIF = HIF/ TES | HIF = Horas de Indisponibilidad Forzada<br>TEH = Tiempo de Evaluación (Semestre) | Horas de Indisponibilidad por Semestre |

Asimismo, el Procedimiento establece que se considerará como infracción exceder los límites y tolerancias establecidas en la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin.

Cabe precisar que la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2010-OS/CD, modificó la Resolución de Consejo Directivo N° 152-2005-OS/CD, que establecía el Anexo 9 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica (hoy denominada División de Supervisión de Electricidad), por incumplimiento de lo establecido en el Procedimiento.

En ese sentido, su numeral 2 establece las multas a imponer por exceder los límites y tolerancias establecidos, precisando en el subnumeral 2.1 la fórmula de cálculo de multa por insuficiencia de Margen de Reserva en Generación, y en el subnumeral 2.2 se establece la fórmula de la multa a aplicar por excedencia a la Tasa de Salidas Forzadas e Índice de Indisponibilidad Forzada.

**4.2. Respecto a si ELECTRO UCAYALI excedió los límites y tolerancias establecidos**

Como punto preliminar se debe tener en cuenta que el presente procedimiento administrativo sancionador está referido exclusivamente a las salidas forzadas de origen propio en la Central Hidroeléctrica de Canuja, de propiedad de ELECTRO UCAYALI, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Anexo N° 9 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad. En ese sentido, tras la revisión de la nueva información remitida por la empresa, y de acuerdo a los anexos que ha adjuntado, se ha verificado que:

**a) Falla 1 ➔ Fecha de inicio: 6 de abril de 2015, Hora de inicio 15:09.**

Se ha verificado que la falla fue originada por desconexiones atmosféricas desfavorables que generaron daño en las estructuras de transmisión y protección de la línea, afectando los pozos de descarga a tierra. En ese sentido, la falla no es atribuible a alguna unidad de generación, por lo que no corresponde considerarla para el cálculo de la tolerancia establecida.

**b) Falla 2 ➔ Fecha de inicio: 21 de marzo de 2015, Hora de inicio 1:35.**

Se ha verificado que la falla es atribuible a las líneas de media tensión y no a alguna unidad de generación, por lo que no corresponde considerarla para el cálculo de la tolerancia establecida.

**c) Falla 3 ➔ Fecha de inicio: 20 de marzo de 2015, Hora de inicio 11:50.**

Se ha verificado que la falla es atribuible a las líneas de media tensión y no a alguna unidad de generación, por lo que no corresponde considerarla para el cálculo de la tolerancia establecida.

**d) Falla 4 ➔ Fecha de inicio: 19 de marzo de 2015, Hora de inicio 22:39.**

Se ha verificado que la falla se originó debido a las condiciones atmosféricas desfavorables y a la proliferación de gallinazos, por lo que se evidencia que la salida fue ocasionada por una variación brusca de la carga. En ese sentido, la falla no es atribuible a alguna unidad de generación, por lo que no corresponde considerarla para el cálculo de la tolerancia establecida.

**e) Falla 5 ➔ Fecha de inicio: 21 de febrero de 2015, Hora de inicio 3:18.**

Al igual que en el caso anterior, se ha verificado que la salida fue ocasionada por una variación brusca de carga. En ese sentido, la falla no es atribuible a alguna unidad de generación, por lo que no corresponde considerarla para el cálculo de la tolerancia establecida.

**f) Falla 6 ➔ Fecha de inicio: 14 de febrero de 2015, Hora de inicio 6:57.**

Se ha verificado que la salida se produjo por los fuertes vientos ocasionados en las zonas. En ese sentido, la falla no es atribuible a alguna unidad de generación, por lo que no corresponde considerarla para el cálculo de la tolerancia establecida.

**g) Falla 7 ➔ Fecha de inicio: 26 de enero de 2015, Hora de inicio 14:45.**

Pese a la nueva información proporcionada por ELECTRO UCAYALI, se ha verificado que esta salida se debió a las pruebas de mantenimiento preventivo y a la instalación de un medidor multifunción al Grupo Kubota, por lo que siendo atribuible a una unidad de generación, debe tenerse en cuenta para el cálculo de la tolerancia establecida.

**h) Falla 8 ➔ Fecha de inicio: 21 de enero de 2015, Hora de inicio 15:59.**

Se ha verificado que la salida se debió a una variación brusca de carga por perturbaciones en la línea de media tensión, que originó la desestabilización del Grupo Kubota. En ese sentido, la falla no es atribuible a alguna unidad de

generación, por lo que no corresponde considerarla para el cálculo de la tolerancia establecida.

**i) Falla 9 ➔ Fecha de inicio: 6 de enero de 2015, Hora de inicio 15:15.**

Se ha verificado que la salida se debió a la variación brusca de carga por arranque de los motores del sistema de bombeo de la Municipalidad. En ese sentido, la falla no es atribuible a alguna unidad de generación, por lo que no corresponde considerarla para el cálculo de la tolerancia establecida.

Como se puede apreciar, del análisis realizado se ha comprobado que de las nueve fallas imputadas a ELECTRO UCAYALI, ocho no son atribuibles a deficiencias propias de los grupos hidráulicos y componentes de generación, por lo que no supera la tolerancia del número de salidas forzadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Anexo N° 9 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

Por tal motivo, corresponde disponer el archivo de la imputación bajo análisis.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido por el Capítulo II del Título III del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa ELECTRO UCAYALI S.A a través del Oficio N° 283-2016.

Firmado Digitalmente por: SAYAS POMA Leonidas (FAU20376082114). Fecha: 30/10/2017 20:54:18

**Gerente de Supervisión de Electricidad (e)**